



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0341-2023-CU-SO-18

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, menciona que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 32, establece que; *“Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 133, menciona que; *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...) La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0341-2023-CU-SO-18

*aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo."*

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;"

**Que**, con Oficio nro. UTMACH-FCE-DOC-2023-0844-OF, de fecha 20 de julio del 2023, la Ab. Rocío Guzmán Arias, docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD; petición de aclaración al Resolución nro. UTMACH-FCE-DOC-2023-0844-OF, en la que solicita lo siguiente:

"Por lo anteriormente señalado, y en virtud de lo que establece el Código Orgánico Administrativo y normas conexas, solicito al Honorable Consejo Universitario se pronuncie tomando en cuenta los criterios de la Corte Constitucional, el criterio del Consejo de Educación Superior y del mismo instructivo, salvando su mejor criterio y resuelva de **modo imperativo** y mandatorio expresando si, **¿para ejercitar mi derecho** a recibir el estímulo doctoral aprobado por Consejo Universitario debo **firmar de manera inexorable** el ACTA DE COMPROMISO?, porque el verbo utilizado genera dudas en el entendimiento y aplicación."

**Que**, con memorando nro. UTMACH-PG-2023-0408-M, de fecha 27 de julio del 2023, el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Institución, el Informe Jurídico Nro. INF-PG-286-2023, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

### "ANÁLISIS:

Es importante iniciar indicando que, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones respecto a la procedencia de los recursos horizontales a los que pueden acceder los administrados en el caso de así considerarlo pertinente, siendo así que, para el caso que nos atañe, una decisión adoptada por el máximo órgano colegiado plasmada en un acto administrativo, puede ser ampliada cuando se ha omitido resolver alguno de los puntos controvertidos y puede ser aclarada cuando el mismo contenga elementos oscuros o de difícil comprensión, debiendo recalcar que en ninguno de los dos



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0341-2023-CU-SO-18

casos se modifica la decisión adoptada, siendo esto concordante con lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Dicho esto, la peticionaria solicita aclaración de la Resolución N. 0305-2023-CU-SO-16 emitida en fecha 17 de julio de 2023 por el Consejo Universitario, de manera específica del Artículo tres que expresa: "*Artículo tres. - Solicitar a la Dra. Rocío Guzmán Arias, suscribir el Acta de Compromiso, conforme lo dispone el Art. 12 del Instructivo de estímulo para el reconocimiento a la investigación del personal académico de la Universidad Técnica de Machala.*", y en análisis de las razones por las cuales requiere esta ampliación, respecto a lo manifestado en el literal a), el Consejo Universitario en el marco de sus atribuciones, solicita a la docente suscribir el Acta de Compromiso, lo que corresponde realizar a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Instructivo de estímulo para el reconocimiento a la investigación del personal académico de la Universidad Técnica de Machala que cuente con el título de doctor.

En tal virtud, considerando las argumentaciones expresadas en su petición, el transcrito artículo 3 al cual se hace referencia, goza de total claridad, permitiendo su comprensión y cabal cumplimiento.

Además, es preciso indicar además que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, sobre el respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima establece que, las personas sin necesidad de requerimiento adicional, cumplirán, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.

### IV. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, del análisis efectuado, se colige que, lo solicitado corresponde a la interpretación de las disposiciones legales y reglamentarias que en este caso regulan el procedimiento para otorgar el estímulo doctoral a través de nuestra normativa interna y que ha sido aprobado por el Consejo Universitario como máximo órgano colegiado de esta institución de educación superior; así mismo, el Consejo Universitario en el marco de sus competencias a adoptado la resolución N. 0305- 2023-CU-SO-16, mediante el cual solicita a la docente suscribir el Acta de Compromiso a efectos de cumplir con el requerimiento establecido en el artículo 12 del Instructivo de estímulo para el reconocimiento a la investigación del personal académico de la Universidad Técnica de Machala que cuente con el título de doctor.

Por lo anteriormente manifestado, esta Procuraduría General, considera improcedente el Recurso de Aclaración presentada por la Ab. Rocío Guzmán, toda vez que, de los argumentos referidos por la peticionaria se puede evidenciar que el acto administrativo generado por esta institución, no refleja oscuridad ni contiene conceptos dudosos que requieran de aclaración para su efectiva comprensión y ejecución.

### V. RECOMENDACIÓN.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0341-2023-CU-SO-18

En virtud de lo manifestado en el presente informe, se sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros de Consejo Universitario que, posterior al análisis pertinente, de así considerarlo, se resuelva lo siguiente:

1. Negar el recurso de aclaración presentada por la Ab. Rocío Guzmán en contra de la resolución nro. N. 0305-2023-CU-SO-16 adoptada por el máximo órgano colegiado el 17 de julio de 2023, por no cumplir con los presupuestos legales para su procedencia.
2. Notificar a la peticionaria a la dirección electrónica que ha señalado para este efecto."

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido del Oficio nro. UTMACH-FCE-DOC-2023-0844-OF, de fecha 20 de julio del 2023, suscrito por la Ab. Rocío Guzmán Arias, docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, memorando nro. UTMACH-PG-2023-0408-M, de fecha 27 de julio del 2023 suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por decisión favorable de la mayoría de los miembros del máximo órgano colegiado consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Negar el recurso de aclaración presentada por la Ab. Rocío Guzmán en contra de la resolución nro. N. 0305-2023-CU-SO-16 adoptada por el máximo órgano colegiado el 17 de julio de 2023, por no cumplir con los presupuestos legales para su procedencia.

**Artículo dos. -** Notificar a la peticionaria a la dirección electrónica que ha señalado para este efecto.

**Artículo tres.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0341-2023-CU-SO-18

### DISPOSICIONES GENERALES:

- Primera.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.
- Segunda.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.
- Tercera.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.
- Cuarta.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.
- Quinta.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación
- Sexta.** - Notificar la presente resolución a la Ab. Rocío Guzmán Arias.

Dada en la ciudad de Machala, a los siete (07) días del mes de agosto del año 2023, en la décima octava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**

